



310.28
Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 0278
07 MAR 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSLCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 002 de febrero 23 de 2022 del Consejo Directivo de CARSLCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 6493 de octubre 5 de 2018, la comunidad de Puerto Viejo Playa, informó a esta Corporación de la tala de manglar para la construcción de viviendas sobre el cauce del caño de viene de Palo Blanco a Puerto Viejo, municipio de Santiago de Tolú (SUCRE).

Acto seguido, CARSLCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 27 de febrero de 2020, profiriéndose concepto técnico No. 0162 de agosto 19 de 2020, en el que se verificó lo siguiente:

- Se realizó un recorrido por el carreteable principal hacia la playa del corregimiento Puerto Viejo, donde se identificó en el margen derecho del mismo la presencia de 6 lotes entre los cuales se encuentran algunas edificaciones y lotes con bases en concreto, estos se encuentran ubicados en las coordenadas N: 09°28'4.45" W: 75°36'21.74", a un lado del relict de manglar correspondiente al corregimiento de Puerto Viejo municipio de Santiago de Tolú – SUCRE.
- Justo al lado derecho del canal está la presencia de un lote presuntamente propiedad del señor Víctor Bassa, en este se evidenció la presencia de bases en concreto y el relleno con material de cantera y escombros; este presenta unas dimensiones de 10 metros de frente por 14 metros de fondo, ubicado en las coordenadas N = 09°28'04.9" W = 75°36'23.2".
- La extracción de arena de playa que se utilizó para el aterramiento del lote produce erosión costera, disminución de nivel freático y además cambia la estructura del paisaje ocasionando la disfuncionalidad de la dinámica natural de este ecosistema que presenta altos disturbios ecológicos, los cuales son promotores de biodiversidad.
- De igual manera esta área era un área con características inundables, que contaba con flora característica de zonas de baja mar con especies de manglar de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), el cual fue remitido para realizar las obras de construcción cambiando así el uso del suelo y afectando de manera significativa este tipo de ecosistemas estratégicos.



310.28
Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0278

07 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Es importante resaltar que este tipo de ecosistemas estratégicos, son hábitat de muchas especies locales y migratorias, y este tipo de actividades antrópicas ocasionan el deceso de las dinámicas poblacionales, de peces, anfibios y reptiles, los cuales precisan de estos ecosistemas en ciertas etapas cruciales de su ciclo de vida.*

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 14 a 15), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el concepto técnico, fue el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207.

Que mediante memorando de fecha 18 de febrero de 2022, se solicitó a la Subdirectora de Planeación de CARSUCRE conceptuar la certificación de uso del suelo del municipio de Santiago de Tolú, para el área que se encuentra ubica en el corregimiento de Puerto Viejo, con coordenadas N: 09°28'04.6" W: 75°36'23.2".

Que mediante oficio No. 400.00986 de febrero 22 de 2022 la Subdirectora de Planeación da respuesta a lo solicitado, en el cual manifestó lo siguiente:

Me permito informar que de acuerdo a la coordenada suministrada y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio con referencia catastral No. 7022101020000002501090000000000 se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas

Coordenada	N	W
1	09°28'04,6"	75°36'23,2"

Tabla 2. Características predio

Referencia catastral	Área Ha
7022101020000002501090000000000	0,10

Según Resolución No. 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que el predio se localiza en Áreas de Protección Legal – APL y Áreas prioritarias para la conservación – AAP.

Tabla 2. Categorías de zonificación ambiental

Categoría	Subcategoría	Código	Áreas Ha
Áreas de protección legal – APL	Distrito Regional de Manejo Integrado Ecosistema de	APL - DRMI	0,07



CONTINUACIÓN AUTO No.

0278

07 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<i>manglar y lagunar de la ciénaga de la Caimanera</i>		
Áreas prioritarias para la conservación - AAP	Áreas de especial importancia ecosistémica – manglares	AAP-M	0,03

Las Áreas de Protección Legal – APL, subcategoría Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, establecen los siguientes usos:

- *Uso principal: Preservación, restauración y uso sostenible del ecosistema de manglar y lagunar.*
- *Usos compatibles: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.*
- *Usos condicionados: El desarrollo de actividades de extracción de los recursos y cualquiera que no les cause alteraciones, y aquellos definidos en el plan de manejo.*
- *Usos prohibidos: Todos los que no estén contemplados en los anteriores usos.*

Las Áreas Prioritarias para la conservación, subcategoría manglares, establecen los siguientes usos:

- *Uso principal: Áreas para la conservación y protección de los ecosistemas de manglar.*
- *Usos compatibles: Protección, conservación y restauración.*
- *Usos condicionados: Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- *Usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es



CONTINUACIÓN AUTO No.

07 MAR 2022

0278

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 205 de septiembre 10 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental.



310.28
Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0278
07 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contra el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en la visita de inspección ocular y técnica de fecha 27 de febrero de 2020 que generó el concepto técnico No. 0162 de agosto 19 de 2020; podrá igualmente, adelantarse nueva visita técnica en caso de ser considerado conducente por parte del personal idóneo, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el concepto técnico No. 0162 de agosto 19 de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el oficio No. 400.00986 de febrero 22 de 2022 y la consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 14 a 15).

TERCERO: REMITASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en la visita de inspección ocular y técnica de fecha 27 de febrero de 2020 que generó el concepto técnico No. 0162 de agosto 19 de 2020; podrá igualmente, adelantarse nueva visita técnica en caso de ser considerado conducente por parte del personal idóneo, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BASSA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.207, ubicado en el corregimiento de Puerto Viejo jurisdicción del municipio



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 205 de septiembre 10 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0278
07 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

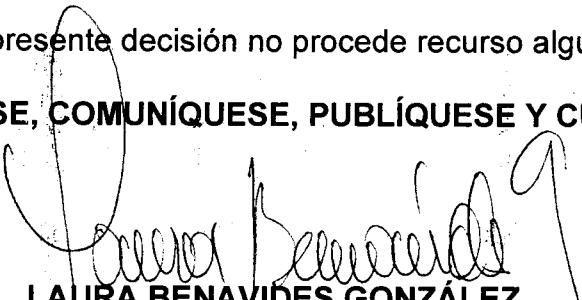
de Santiago de Tolú (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.